



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 20

IV LEGISLATURA

19 DE DICIEMBRE DE 1995

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de suplemento de crédito para necesidades de gasto extraordinario del Servicio de Salud de la Región de Murcia y de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, por importe de 813.833.400 pesetas.

(pág. 711)

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción sobre actuaciones del Gobierno regional para evitar la discriminación de la Región de Murcia y los déficit producidos en las transferencias de competencias y servicios desde la Administración del Estado.

(pág. 713)

Moción sobre recuperación de las naves fenicias sumergidas en la costa de Mazarrón.

(pág. 713)

Moción sobre creación de un órgano de gestión del Ingreso Mínimo de Inserción, para disminuir la situación de pobreza en la Región de Murcia.

(pág. 713)

3. Acuerdos y resoluciones

Declaración institucional sobre atentado terrorista en el barrio de Vallecas, de Madrid.

(pág. 714)

Resolución sobre negativas consecuencias para el cultivo del albaricoque "bulida" en el Noroeste murciano, ante la reforma de la Organización Común de Mercado de Frutas y Hortalizas.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

(pág. 714)

1. Proyectos de ley

d) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996.

(pág. 715)

Relación de enmiendas y votos particulares reservados para su defensa ante el Pleno, al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996.

(pág. 734)

3. Mociones o proposiciones no de ley

Moción nº 62, sobre elaboración del "Libro blanco de las telecomunicaciones para la Región de Murcia", formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del grupo parlamentario Socialista, (IV-1388).

(pág. 741)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

Interpelación nº 35, sobre no abono de subvenciones a grupos ecologistas, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1393).

(pág. 741)

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 142, sobre criterios y volumen de altas hospitalarias de ancianos en nuestra Región, formulada por doña Elvira Ramos García, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1370).

(pág. 742)

Pregunta nº 143, sobre existencias de la Comunidad Autónoma en cajas y bancos, a 30 de noviembre de 1995, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del grupo parlamentario Socialista, (IV-1373).

(pág. 742)

Pregunta nº 144, sobre cantidad pendiente de cobro y cantidad ingresada en los capítulos I al IX de los Presupuestos Generales, a 30 de noviembre, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del grupo parlamentario Socialista, (IV-1374).

(pág. 742)

Pregunta nº 145, sobre cantidad pendiente de pago y cantidad pagada, de las obligaciones reconocidas por la Comunidad Autónoma, a 30 de noviembre, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del grupo parlamentario Socialista, (IV-1375).

(pág. 743)

Pregunta nº 146, sobre situación del "Estudio y diagnóstico de la oferta turística de la Región de Murcia", formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (IV-1380).

(pág. 743)

Pregunta nº 147, sobre mantenimiento de la actividad fabril de la empresa Hernández Contreras S.A., de Molina de Segura, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del grupo parlamentario Socialista, (IV-1386).

(pág. 743)

Pregunta nº 148, sobre nivel de desarrollo del "Programa integral de desarrollo industrial de Molina de Segura", formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del grupo parlamentario Socialista, (IV-1387).

(pág. 744)

Pregunta nº 149, sobre construcción de un consultorio médico en la pedanía de El Mirador, de San Javier, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (IV-1391).

(pág. 744)

4. Respuestas

Del consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a pregunta nº 119 (IV-670), para respuesta escrita, sobre el Centro Tecnológico del Mármol, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 15).

(pág. 745)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

Moción nº 39 (IV-477), sobre creación de una institución de relaciones laborales, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del grupo parlamentario Socialista.

(pág. 745)

Moción nº 48 (IV-589), sobre actuaciones del Gobierno regional para evitar la discriminación de la Región de Murcia y los déficit producidos en las transferencias de competencias y servicios desde la Administración del Estado, formulada por D. Joaquín Dólera López, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.

(pág. 745)

Moción nº 49 (IV-601), sobre recuperación de las naves fenicias sumergidas en la costa de Mazarrón, formulada por D. Juan Durán Granados, del grupo parlamentario Socialista.

(pág. 745)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la "Ley de suplemento de crédito para necesidades de gasto extraordinario del Servicio de Salud de la Región de Murcia y de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, por importe de 813.833.400 pesetas", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 19 de diciembre de 1995
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA
NECESIDADES DE GASTO EXTRAORDINARIO DEL
SERVICIO DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA Y
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, DE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR
IMPORTE DE 813.833.400 PESETAS.**

Exposición de motivos

La insuficiencia de crédito del Servicio de Salud de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, viene determinada por sus especiales características, básicamente por la prestación de servicios sanitarios, que no permite una planificación detallada de los costes, y también por insuficiencias de crédito debidas a una serie de compromisos contraídos por el Servicio de Salud, que se pueden diferenciar en carencias de créditos para atender gastos relativos a personal, por importe de 318.000.000 pesetas, y para hacer frente a gastos relativos al funcionamiento de los servicios, por importe de 432.000.000 pesetas.

Las necesidades de crédito relativas a personal han sido producidas por haberse atendido compromisos contraídos, que pueden clasificarse en cuatro grandes grupos: en primer lugar, los correspondientes al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, del pasado 1 de julio de 1994, cuyas decisiones han implicado la subida de gastos durante el presente año por las siguientes causas: a) equiparación de las retribuciones fijas entre el personal del Insalud y el Servicio de Salud de la Región de Murcia; b) incremento de las cuantías de los complementos de nocturnidad y festividad; y c) entrada en vigor del complemento de turnicidad. En segundo lugar, correspondiente a la subida de retribuciones del personal, que experimentaron un incremento del 3,5%.

En tercer lugar, gastos trasladados del ejercicio 1994 al Presupuesto de 1995, como han sido parte de las gratificaciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1994 de los hospitales General y Los Arcos, y del importe de la mensualidad de la Seguridad Social del mes de noviembre de la totalidad de los programas del Servicio de Salud. En cuarto lugar, los relativos a la creación de nuevas plazas, que por resolución del 20-4-95, del director gerente del Servicio de Salud (BORM de 22 de abril de 1995), modificó la relación de puestos de trabajo del citado ente, suponiendo el consiguiente incremento de gastos. Como total de estas necesidades de personal presenta un déficit de 318.000.000 pesetas.

Las insuficiencias de crédito correspondientes al funcionamiento del Servicio de Salud se deben a varios aspectos: por una parte, al abono de facturas pendientes de pago correspondientes al ejercicio 1993 y anteriores; en segundo lugar, al incremento del 1% del IVA repercutido durante el ejercicio 1995 a los productos farmacéuticos y, en general, a todos los suministros; en tercer lugar, cabe indicar que durante el ejercicio 1995 la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, que hasta dicha fecha estaba adscrita a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, pasó a depender del Servicio de Salud de la Región de Murcia; en cuarto lugar, en razón del seguro de responsabilidad profesional que se ha procedido a contratar durante el ejercicio 1995 para cubrir la responsabilidad civil y patrimonial de las actuaciones del personal facultativo y administrativo; en quinto lugar, cabe destacar la atención de facturas correspondientes al ejercicio 1994 y que se han hecho efectivas durante el presente ejercicio; por último, el cumplimiento de la Sentencia judicial 420/93, del Juzgado de Lo Penal nº 4 de Murcia, que obligaba a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a abonar la indemnización correspondiente a doña Elena Rocafor por los daños ocasionados a la misma en el Hospital General Universitario de Murcia. Todo ello eleva las necesidades de crédito, en razón al funcionamiento, a 432.000.000 de pesetas, que junto con los 318 millones ya señalados, hacen un total de 750.000.000 de pesetas como necesidades totales para paliar el déficit existente.

La Dirección General de Tributos, de la Consejería de Economía y Hacienda, expresa la necesidad de crédito para hacer frente a indemnizaciones y compensaciones a percibir por los titulares de oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, así como por la Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que permite a las comunidades autónomas que se hayan hecho cargo por delegación del Estado, de la gestión y liquidación del tributo, encomendar la gestión y liquidación del mismo a

las oficinas liquidadoras de partido a cargo de registradores de la propiedad. La misma posibilidad, y con respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, queda establecida en la disposición adicional octava, número dos, de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las directivas y reglamentos de las Comunidades Europeas.

Por Orden de 26 de noviembre de 1993 se determinó el alcance y las condiciones de la encomienda a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, tanto para el Impuesto de Sucesiones y Donaciones como para el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, fijándose, así mismo, las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los titulares de las referidas oficinas.

Dichas necesidades van a ser atendidas en la cuantía de sesenta y tres millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientas pesetas (63.833.400 pesetas).

En base a lo que se ha expuesto, y de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación, se ha de aprobar el presente suplemento de crédito.

Artículo 1

Se autoriza un suplemento de crédito por importe de ochocientos trece millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientas pesetas (813.833.400 pesetas), a consignar en las aplicaciones presupuestarias siguientes: Sección 18, Consejería de Sanidad y Política Social; servicio 01, Secretaría General; programa 411A, "Dirección y Servicios Generales"; concepto 411, "Al Servicio Regional de Salud", por importe de setecientos cincuenta millones de pesetas (750.000.000 pesetas) y Sección 13, Consejería de Economía y Hacienda; servicio 04, Dirección General de Tributos; programa 613A, "Gestión e Inspección de Tributos"; subconcepto 226.05, "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", por importe de sesenta y tres millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientas pesetas (63.833.400 pesetas).

Artículo 2

El origen de los recursos que han de financiar este suplemento de crédito será, por una parte, cuatrocientos cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas (459.143.400 pesetas), provenientes del porcentaje de participación de esta Comunidad en los ingresos del Estado correspondientes a 1994, y, por otra, cuatro millones ciento noventa mil pesetas (4.190.000 pesetas) provenientes de la participación provincial aportación sanitaria, financiándose el resto, trescientos cincuenta millones quinientas mil pesetas (350.500.000 pesetas), por bajas de crédito procedente de las partidas de capítulos VI y VII del estado de gastos del Presupuesto vigente y por

los importes que se señalan en el anexo adjunto, quedando anulados los créditos de las partidas afectadas en la cuantía que en cada una se indique.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

- Aplicación presupuestaria: 11.01.112A.607.
Importe a retener (ptas.): 2.500.000.
- Aplicación presupuestaria: 11.01.112A.622.
Importe a retener (ptas.): 7.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 11.01.112A.649.
Importe a retener (ptas.): 3.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 11.01.112A.649.
Importe a retener (ptas.): 3.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 11.01.126E.649.
Importe a retener (ptas.): 1.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 13.10.126G.626.
Importe a retener (ptas.): 6.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 15.03.323A.602.
Importe a retener (ptas.): 15.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 15.03.323A.649.
Importe a retener (ptas.): 2.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 15.03.457A.607.
Importe a retener (ptas.): 10.000.000.
- TOTAL CAPÍTULO VI: 49.500.000.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

- Aplicación presupuestaria: 13.01.611A.622.
Importe a retener (ptas.): 5.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 13.01.611A.623.
Importe a retener (ptas.): 4.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 13.07.611B.626.
Importe a retener (ptas.): 6.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 13.07.611B.649.
Importe a retener (ptas.): 6.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 13.05.612E.623.
Importe a retener (ptas.): 10.000.000.
- TOTAL CAPÍTULO VI: 31.000.000.

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.

- Aplicación presupuestaria: 14.02.432A.649.
Importe a retener (ptas.): 5.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 14.02.432B.649.
Importe a retener (ptas.): 22.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 14.02.432D.600.
Importe a retener (ptas.): 16.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 14.04.431C.602.
Importe a retener (ptas.): 59.000.000.
- Aplicación presupuestaria: 14.04.431C.612.
Importe a retener (ptas.): 10.000.000.

TOTAL CAPÍTULO VI: 112.000.000.

- Aplicación presupuestaria: 14.02.432D.763

Importe a retener (ptas.): 5.000.000.

TOTAL CAPÍTULO VII: 5.000.000.

TOTAL VI + VII: 117.000.000.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO.

- Aplicación presupuestaria: 16.05.724A.773.03.

Importe a retener (ptas.): 147.000.000.

TOTAL CAPÍTULO VII: 147.000.000.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL.

- Aplicación presupuestaria: 18.03.313A.602.

Importe a retener (ptas.): 4.500.000.

- Aplicación presupuestaria: 18.04.323B.649.

Importe a retener (ptas.): 500.000.

- Aplicación presupuestaria: 18.04.323B.649.

Importe a retener (ptas.): 1.000.000.

TOTAL CAPÍTULO VI: 6.000.000.

RESUMEN DE IMPORTES DE BAJAS DE CRÉDITO
POR CONSEJERÍAS.

- 11 C. de Presidencia: 49.500.000.

- 13 C. de Economía y Hacienda: 31.000.000.

- 14 C. de Política T. y Obras Públicas: 117.000.000.

- 16 C. de Industria, Trabajo y Turismo: 147.000.000.

- 18 C. de Sanidad y Política Social: 6.000.000.

TOTAL: 350.500.000.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones "sobre actuaciones del Gobierno regional para evitar la discriminación de la Región de Murcia y los déficit producidos en las transferencias de competencias y servicios desde la Administración del Estado", "sobre recuperación de las naves fenicias sumergidas en la costa de Mazarrón" y "sobre creación de un órgano de gestión del Ingreso Mínimo de Inserción, para disminuir la situación de pobreza en la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 13 de diciembre de 1995

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN SOBRE ACTUACIONES DEL GOBIERNO
REGIONAL PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN DE
LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS DÉFICIT
PRODUCIDOS EN LAS TRANSFERENCIAS DE**

COMPETENCIAS Y SERVICIOS DESDE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

1.- El reconocimiento de los graves perjuicios que el sistema de financiación vigente ha ocasionado en la Región de Murcia.

2.- Instar al Gobierno Regional a que apoye de forma decidida la superación del sistema actual, y abogue en los foros correspondientes por una reforma en profundidad del sistema tendente a obtener mayores niveles de suficiencia, autonomía y solidaridad.

3.- Instar, asimismo, al Gobierno Regional a que aborde los próximos procesos de traspaso de competencias con vigilancia para que no se produzcan nuevos déficit.

Cartagena, 13 de diciembre de 1995

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

MOCIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DE LAS NAVES FENICIAS SUMERGIDAS EN LA COSTA DE MAZARRÓN.

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Instar al Gobierno regional para que en el marco de las actuaciones en el ámbito cultural del Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena solicite del Ministerio de Cultura el cumplimiento de las inversiones, en los plazos previstos, para la construcción del nuevo Museo Marítimo Nacional y Centro Nacional de Investigación Subacuática, que con las aportaciones de las dos naves fenicias, el submarino Isaac Peral, las naves romanas hundidas a lo largo de la costa murciana y el valioso material existente en el actual Museo, podría convertirse en uno de los mejores museos de Europa de esta especialidad.

Cartagena, 13 de diciembre de 1995

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

MOCIÓN SOBRE CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE GESTIÓN DEL INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN, PARA DISMINUIR LA SITUACIÓN DE POBREZA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno para que, al órgano responsable de la gestión de las ayudas del Ingreso Mínimo de Inserción, dentro del organigrama del ISSORM, se le dote de los mecanismos necesarios y adecuados para conseguir la máxima difusión y gestión de estas ayudas, con una tramitación de los expedientes

simplificada, flexible y ágil, con el fin de llegar hasta el último vecino en situación de pobreza susceptible de este tipo de ayuda, contando para ello con la colaboración de los ayuntamientos, para lo cual este tipo de ayudas deberán ser descentralizadas y gestionadas con la colaboración de los municipios, y contando con la inestimable colaboración de ONG's y otras organizaciones comunitarias como sindicatos, asociaciones de vecinos, organizaciones de mujeres, y otras.

Segundo.- Establecer un PACTO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA, cuyos contenidos, planificación, desarrollo y evaluación se concretará más adelante, estudiando sus posibles conexiones en la Comisión del PACTO POR EL EMPLEO. Y ello con el fin de colaborar en la promoción comunitaria de los afectados, que les ayude a su formación y reinserción en el mundo laboral para poder escapar de la pobreza, con el fin de que se intente salir de la situación cómoda de subsidiado.

Cartagena, 13 de diciembre de 1995

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Declaración institucional sobre atentado terrorista en el barrio de Vallecas, de Madrid" y "Resolución sobre negativas consecuencias para el cultivo del albaricoque "bulida" en el Noroeste murciano, ante la reforma de la OCM de frutas y hortalizas", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 13 de diciembre de 1995

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE ATENTADO TERRORISTA EN EL BARRIO DE VALLECAS DE MADRID.

Con profundo dolor y consternación, la Asamblea Regional de Murcia manifiesta su más enérgica repulsa por el reciente atentado terrorista que ha segado la vida de seis conciudadanos y herido a diecisiete personas, cinco de las cuales se debaten entre la vida y la muerte.

En la esperanza de no sentir la necesidad, nunca

más, de realizar una declaración como ésta, la institución que representa al pueblo de Murcia hace suyas las palabras y la convicción de Su Alteza Real el Príncipe Felipe de que "nada ni nadie puede apartar a la sociedad española de sus deseos de convivencia en paz, libertad y progreso."

La mayor garantía de ello es que, frente a las imágenes dantescas que provoca el terror, en las que los cuerpos hechos pedazos se pierden en un marasmo de fuego, hierros retorcidos, casas destrozadas y barrios destruidos, los terroristas se han encontrado una y otra vez con las de miles de ciudadanos, que desde la serenidad de ánimo y la fortaleza de sus convicciones, han respondido y seguirán respondiendo en silencio a la provocación inútil de esta jauría de desalmados.

A pesar de ser conscientes de que las palabras no alcanzan a expresar la intensidad de nuestros sentimientos de condolencia, el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia quiere hacer llegar a los familiares de las víctimas su aliento, en la confianza de que les sirva de ayuda para superar tan dramáticos acontecimientos, y a la sociedad en general su firme convicción de que nuestro pueblo robustecerá progresivamente el sistema democrático como garantía frente a todo tipo de fanatismos.

Cartagena, 13 de diciembre de 1995

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

RESOLUCIÓN SOBRE NEGATIVAS CONSECUENCIAS PARA EL CULTIVO DEL ALBARICOQUE "BULIDA" EN EL NOROESTE MURCIANO, ANTE LA REFORMA DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

Después de un detenido análisis del documento de propuesta de Reforma de la OCM de Frutas y Hortalizas, en la actualidad pendiente de aprobación definitiva por las instancias europeas oportunas, se observa que de llevarse a cabo tal y como está concebida en lo referente al cultivo del albaricoque, causaría un daño irreparable al tejido productivo de la Comarca del Noroeste y Río Mula, por las siguientes razones:

- El cultivo del albaricoque es tradicional y mayoritario en estas comarcas, llegando a reunir a más de 5.000 productores, con una superficie cultivada de unas 4.200 hectáreas, que producen alrededor de 80.000 toneladas de media anual, siendo su principal actividad la producción de la variedad "bulida", tanto para fresco como para transformación.

- Este cultivo, como podrá apreciarse por las cifras, es de importancia extrema desde el punto de vista económico y social para todos los municipios del Noroeste y Río Mula, sobre todo si tenemos en cuenta

que son las comarcas más desfavorecidas y con menos renta per cápita de la Región.

- La campaña de recolección del albaricoque no dura más de 15 días y su carácter de muy perecedero no permite conservarlo más de 7 días, lo que ocasiona que la campaña de comercialización se tenga que desarrollar en un período de entre 15 y 30 días como máximo, tanto para mercado en fresco como para transformación.

- La oferta masiva del producto concentrada en tiempo tan limitado, y su condición de muy perecedero, sitúa a los productores en posición de extrema debilidad para negociar con los operadores del mercado de fresco y como consecuencia de esto se comienzan a marcar los precios para transformación con la fuerte presión a la baja de los precios de fresco.

- Ante este panorama, la actual propuesta de reforma de la OCM de Frutas y Hortalizas, supone un fuerte retroceso en cuanto a los precios de retirada, y su volumen, al mismo tiempo que no contempla ayudas para la industrialización.

La Asamblea Regional de Murcia, ante los perjuicios que puede ocasionar a los productores de albaricoque la mencionada reforma, aprueba la siguiente resolución:

Instar al Consejo de Gobierno para que traslade al Ministerio de Agricultura la inquietud de los productores murcianos de albaricoque, de las comarcas del Noroeste y Río Mula, indicándole que es imprescindible garantizar en el texto definitivo los siguientes extremos:

- Apoyos financieros suficientes para promocionar y garantizar la industrialización de este producto.

- Mantener los precios de retirada como única forma de preservar las rentas de los productores.

- Dejar abierto el volumen de kilos a retirar, con el fin de garantizar el mantenimiento de los precios de mercado.

Cartagena, 13 de diciembre de 1995

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

d) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en reuniones celebradas los días 12, 13, 14, 15 y 19 de diciembre actual, ha estudiado el texto del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996 (publicado en el BOAR nº 8, de 4-X-95), y las enmiendas

presentadas al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, resultando aprobado el dictamen que a continuación se transcribe, y reservados, para su defensa en Pleno, las enmiendas y votos particulares cuya relación, asimismo, se inserta.

Cartagena, 19 de diciembre de 1995

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 1996.

Preámbulo

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996 es el instrumento jurídico-político en el que se contienen la previsión de los ingresos y la autorización de los gastos que realizará la Hacienda pública regional en el citado ejercicio.

Frente a una política presupuestaria de constante incremento del gasto público, sobre todo gasto corriente, del recurso al endeudamiento y consecuente incremento del déficit público, esta Ley de Presupuestos marca el punto de ruptura con la citada política y acomete en profundidad y con decisión la inaplazable tarea de compatibilizar, de forma contundente, el rigor en el gasto público, la disciplina presupuestaria, el mantenimiento de un nivel de protección social efectiva y solidaria y el establecimiento de un nuevo modelo económico, con base fundamental en la inversión productiva, que permita un crecimiento vigoroso, estable y generador de empleo y, en consecuencia, el inicio de la recuperación económica.

El presupuesto para 1996 viene caracterizado por el decidido propósito de avanzar en la necesaria reducción del déficit público. Incorpora un déficit no financiero de 3.121 millones de pesetas, un 32 % menor que el presupuesto para 1995, en consonancia con los objetivos plasmados en el "Escenario de Consolidación Presupuestaria de la Región de Murcia en el período 1993-1997", que recoge la aportación proporcional de esta Comunidad al cumplimiento del objetivo de déficit público nacional no superior al 3 % del P.I.B. establecido en el Tratado de Maastricht como requisito previo a la entrada en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria.

El objetivo de conseguir una plena autonomía para la Región de Murcia, en el marco de la Constitución española y del propio Estatuto de Autonomía, ha hecho necesaria durante 1995 la asunción de transferencias en muy diversas competencias, de las cuales merecen

especial mención, por su importancia cuantitativa, las relativas a universidades y a la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social encomendados al Instituto Nacional de Servicios Sociales (Inserso). Del traspaso de las funciones y de los servicios correspondientes a las competencias transferidos, se deriva el importante incremento producido en los presupuestos para 1996.

Se incorpora a la ley, en el capítulo III, las modificaciones necesarias producidas como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los aspectos en que actúa con carácter de legislación básica, de conformidad con su disposición final primera y con el artículo 148.1.18 de la Constitución; entre otros, su aplicación a los organismos autónomos en todo caso y las restantes entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculados o dependientes de cualquiera de las administraciones públicas, siempre que concurren los requisitos exigidos en la propia Ley 13/1995.

Se recoge por primera vez en la Ley de Presupuestos una estimación de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Se estima que para los impuestos directos el importe de los beneficios fiscales asciende a 155 millones de pesetas; para los impuestos indirectos a 1.055 millones de pesetas, y para las tasas a 225 millones de pesetas.

Finalmente, la disposición adicional decimonovena modifica la Ley 3/1993, de 16 de julio, de creación del Consejo Económico y Social, establece la adscripción de dicho órgano consultivo a la nueva Consejería de Economía y Hacienda, como consecuencia de la reciente reorganización de la Administración regional, que configura dicha Consejería como el departamento de la misma en el que se concentran las funciones relativas a la gestión y planificación de la política económica regional.

Capítulo I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.- Créditos iniciales y financiación de los mismos.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio de 1996, integrados por:

- a) El presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) El presupuesto del organismo autónomo de carácter administrativo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- c) El presupuesto del organismo autónomo de

carácter comercial e industrial, Imprenta Regional.

d) Los presupuestos de las empresas públicas regionales y otros entes públicos siguientes:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Servicio de Salud de la Región de Murcia.
- Onda Regional de Murcia.
- Murcia Cultural, S.A.
- Bullas Turística, S.A.
- Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.
- Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.
- Industrial Alhama, S.A.
- Región de Murcia Turística, S.A.
- Centro Comercial Santa Ana, S.A.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

2. En el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe total de 97.368.801.000 pesetas, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 90.106.047.000 pesetas, y con el endeudamiento bruto resultante de las operaciones que se regulan en el artículo 17 de esta Ley.

3. En los estados de gastos de los presupuestos del organismo autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se conceden créditos por importe de 4.929.951.000 pesetas.

4. En el estado de gastos del organismo autónomo Imprenta Regional, se relacionan los créditos que se conceden por un importe de 273.878.000 pesetas, junto a las estimaciones contenidas en sus estados financieros. Los recursos estimados se detallan en su respectivo estado de ingresos por el mismo importe.

5. En los presupuestos de las empresas públicas regionales y otros entes públicos se aprueban las dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía, siguientes:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 4.926.200.000 pesetas.
- Servicio de Salud de la Región de Murcia: 8.975.525.000 pesetas.
- Onda Regional de Murcia: 395.000.000 de pesetas.
- Murcia Cultural, S.A.: 520.695.171 pesetas.
- Bullas Turística, S.A.: 36.928.000 pesetas.
- Sociedad de Recaudación C.A.R.M., S.A.: 173.850.302 pesetas.
- Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.: 137.651.000 pesetas.
- Industrial Alhama, S.A.: 18.353.000 pesetas.
- Región de Murcia Turística, S.A.: 51.232.000 pesetas.
- Centro Comercial Santa Ana, S.A.: 661.000 pesetas.
- Consejo Económico y Social de la Región de

Murcia: 75.000.000 de pesetas.

- Consejo de la Juventud de la Región de Murcia: 22.075.000 pesetas.

6. El presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos es de 97.849.510.000 pesetas.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma se estima en 1.430.000.000 de pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos directos: 155.000.000 de pesetas.

Impuestos indirectos: 1.050.000.000 de pesetas.

Tasas: 225.000.000 de pesetas.

8. La estructura de funciones y programas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1996 es la que figura en el anexo I de la presente Ley.

Artículo 2.- Vinculación de los créditos.

Los créditos para gastos tendrán carácter limitativo y vinculante al nivel que determina el artículo 34 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con las siguientes excepciones para 1996:

1º. Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto los créditos para funcionarios interinos por sustitución (concepto 121) y laboral eventual (concepto 131).

2º. Tendrán carácter vinculante a nivel del estado de desagregación que se indica a continuación, los créditos para gastos diversos (concepto 226), equipos para procesos de información (concepto 216), material de oficina (concepto 220), material informático no inventariable (subconcepto 220.2) y dietas (concepto 230). Además tendrán Vinculación a nivel de concepto todos aquellos gastos para la adquisición de equipos para procesos de información, cualquiera que sea el artículo del capítulo VI de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

3º. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en el anexo II de la presente Ley, los créditos declarados ampliables que se detallan en el mismo, salvo las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, que lo tendrán a nivel de concepto.

4º. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente, además de la sección a que se refiera, el servicio, programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma, incluso en aquellos casos en que el crédito se consigne a nivel de artículo. No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 41.1 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 3.- De la limitación al reconocimiento de obligaciones.

El conjunto de las obligaciones reconocidas en 1996 con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y referidas a operaciones no financieras, excluidas las derivadas de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por la Asamblea Regional, y de las generaciones de créditos financiadas por ingresos previos, no podrá superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el presupuesto de la Comunidad Autónoma. También quedan excluidas de la citada limitación las obligaciones reconocidas con cargo a las ampliaciones de crédito que pudieran realizarse en los créditos a que se refiere el anexo II.

Capítulo II De los gastos de personal

Artículo 4.- Gastos del personal al servicio del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero de 1996, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar, con respecto a las de 1995, un incremento global superior al que se fije por ley para el personal al servicio de las administraciones públicas, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. A efectos de lo establecido en el presente capítulo, se entenderá por sector público regional la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y empresas a que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Personal del sector público regional no sometido a legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1996, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán el incremento que se fije por ley para el personal al servicio de las administraciones públicas.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, el incremento establecido en el apartado anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, del resultado individual de su aplicación, así como del régimen de prestación de servicios.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del referido aumento.

Artículo 6.- Personal laboral del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero de 1996, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar, respecto de la establecida para el ejercicio de 1995, un crecimiento global superior al que se fije por ley para el personal al servicio de las administraciones públicas, comprendido en dicho incremento el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 1995 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

3. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

4. Para la determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral al servicio del sector público regional durante el ejercicio de 1996, y con carácter previo al comienzo de la negociación de convenios u otros acuerdos colectivos, deberá fijarse el correspondiente importe de la masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos. Dicha determinación o modificación se realizará mediante resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, que adoptará previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Este informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción de la documentación necesaria a estos efectos, y versará, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

5. La determinación o modificación de las condiciones retributivas a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá las que se deriven, bien de un convenio colectivo suscrito por los organismos y empresas que integren el sector público regional, o de otros convenios que les fueran aplicables, o bien de contratos individuales, o bien de la decisión de extender al personal laboral mejoras retributivas de los funcionarios públicos.

6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia que infrinjan lo dispuesto en los apartados anteriores, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 7.- Retribuciones de altos cargos.

1. Las retribuciones para 1996 del presidente, vicepresidente, consejeros, secretarios generales y secretarios sectoriales experimentarán, respecto de las fijadas para 1995, el incremento que se fije por ley para el personal al servicio de las administraciones públicas.

2. Las retribuciones de los directores generales y asimilados experimentarán, respecto a las fijadas para 1995, el incremento referido en el apartado anterior. Su régimen retributivo será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos del grupo A en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de

la Función Pública, los altos cargos de la Administración pública regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Artículo 8.- Retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia.

1. Los funcionarios en activo al servicio de la Administración pública regional, a excepción de los contemplados en el artículo 10 de esta Ley, serán retribuidos, en su caso, por los conceptos siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y

con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

C) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

D) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará respecto de la establecida para el ejercicio de 1995 el incremento que se establezca por ley para el personal al servicio de las administraciones públicas, sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

E) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

F) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el año 1996, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 % de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

2. La remuneración del mes de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios se regirá por lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

A estos efectos, los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual son los siguientes:

- Sueldo, correspondiente a cada uno de los grupos.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico, en su caso.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

Artículo 9.- Retribuciones de los funcionarios interinos.

1. Los funcionarios interinos percibirán íntegras las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidos los trienios y aquellas que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.
2. El complemento de productividad a que se refiere el artículo 8 de esta Ley podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos.
3. A todo el personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 10.- Retribuciones de los Cuerpos de Facultativos de Médicos Titulares, Técnicos de Diplomados Titulares en Enfermería y Matronas de Área de Salud.

Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias a percibir en el año 1996 por los funcionarios de los cuerpos a que se refiere este artículo, que prestan servicio en las zonas básicas de salud, experimentarán, respecto a las establecidas para el ejercicio de 1995, el incremento que se fije por ley para el personal al servicio de las administraciones públicas, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 11.- Normas especiales.

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 1995 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 8 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 8 de la presente Ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 1995, incrementadas en el porcentaje que se fije por ley para el personal al servicio de las administraciones públicas.
2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración regional, y se imputarán al artículo 12 si la clasificación del puesto es funcionarial, y al artículo 13 si la clasificación del puesto es laboral.
3. El personal laboral temporal que ocupe puestos de

trabajo previstos para su desempeño por personal laboral fijo, percibirá sus retribuciones con cargo al concepto 130, "Laborales fijos".

Artículo 12.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante 1996, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dada su inclusión como tales en el anexo de inversiones reales de los presupuestos.
- b) Que las obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable del director general de la Función Pública y de la Inspección de Servicios de la Consejería de Presidencia, previa acreditación por parte de la Secretaría General de la Consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe del director general de la Función Pública y de la Inspección de Servicios se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios.

3. La contratación requerirá el informe favorable del director general de Presupuestos y Finanzas de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

- a) Memoria justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación, y firmada por el secretario general de la correspondiente Consejería.
- b) El proyecto de inversión al que deba imputarse la misma.
- c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.
- d) El informe favorable del director general de la Función Pública e Inspección de Servicios.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto

en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores, y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 35 de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables del director general de Presupuestos y Finanzas y del director General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva consejería u organismo autónomo interesado, con pronunciamiento expreso sobre la idoneidad o no de la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del mismo de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la consejería u organismo autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, darán lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 104 y siguientes de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

Artículo 13.- Relaciones de puestos de trabajo.

1. Las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral comprenden todos los puestos de trabajo dotados presupuestariamente, y en cómputo anual, de cada programa de gasto, con expresión de las especificaciones que establece el artículo 19 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia. La creación, modificación, refundición

o supresión de puestos de trabajo sólo tendrá efecto cuando se haya incluido en la correspondiente relación en los términos previstos en este apartado.

2. La Consejería de Economía y Hacienda podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 61.1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y en el artículo 51.1 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

4. La sustitución del personal de los Servicios Sanitarios Locales, en los casos que regula el Decreto 3283/1968, de 26 de diciembre, y la de los funcionarios contemplados en el artículo 10 de esta Ley, incorporados a los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud, en los supuestos que reglamentariamente se determinen, se realizará mediante nombramiento de funcionarios interinos, que requerirá la previa existencia de dotación presupuestaria, sin que sea preciso el requisito de puesto de trabajo vacante.

Capítulo III

De los créditos para inversiones

Artículo 14.- Código de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversiones incluidos en el "Anexo de inversiones reales" que se acompañan a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se identificarán mediante el código de proyecto que en dichos anexos se les asigna, con el fin de establecer el seguimiento presupuestario de su realización. En consecuencia, las modificaciones presupuestarias de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos, requerirán la asignación por la Consejería de Economía y Hacienda del nuevo código.

El código asignado a cada uno de los proyectos no podrá ser alterado hasta su finalización, y se consignará en los documentos contables.

Artículo 15.- Contratos menores.

1. A los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, y al amparo de lo dispuesto en su disposición final

primera, punto dos, tienen la consideración de contratos menores los de ejecución de obras, realización de suministros y los de consultoría, asistencia o de servicios, de cuantía inferior a 750.000 pesetas.

En la instrucción del expediente se integrarán los siguientes documentos:

a) Propuesta de ejecución, debidamente razonada, suscrita por el jefe de la unidad correspondiente. En ella se hará una descripción detallada del objeto de la obra, adquisición o servicio, con expresión de su importe máximo y empresa o empresas que pudieran realizarla.

En el contrato menor de obras, además, se incorporará al expediente el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

b) Informe del jefe de la unidad que tenga atribuida la gestión presupuestaria, sobre la existencia de remanente suficiente en el crédito adecuado para su ejecución y, en su caso, de la retención de crédito que obligatoriamente sea necesaria para su ejecución.

La carencia o insuficiencia de crédito dará lugar a la invalidez del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 104 y siguientes de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia.

c) Autorizado el gasto y realizada la obra, adquisición o servicio por la unidad que lo hubiese solicitado, se remitirá la factura, que hará las veces de documento contractual, debidamente conformada por el funcionario que acredite la recepción de la prestación. Ésta, los documentos a que aluden los apartados a) y b) de este mismo número y los documentos contables correspondientes serán los únicos exigibles para que pueda procederse al pago.

2. En todo caso, las empresas adjudicatarias deberán estar facultadas para contratar con la Administración, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El cumplimiento de este requisito se entenderá realizado mediante la presentación de una declaración de la empresa en la que así conste, emitida bajo su responsabilidad ante el jefe de la unidad proponente del gasto.

Este requisito no será de aplicación a aquellos contratos que tengan la consideración de contratos menores de suministro y hayan de verificarse directamente en establecimientos comerciales abiertos al público.

3. A los efectos de la determinación del límite establecido en el apartado 1 de este artículo, no se admitirá el fraccionamiento de aquellos gastos que, siendo de la misma naturaleza, deban ejecutarse por una misma empresa en el mismo mes del ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones

Públicas, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación correspondiente. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la invalidez del contrato y a la exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 104 y siguientes de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia.

4. En los expedientes de contratos menores no será preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos, y estarán exentos de fiscalización previa en todas sus fases, quedando sometido a control financiero en la forma que determine la Intervención General.

5. El límite establecido en el punto 1 de este artículo, no será de aplicación a los contratos que realicen el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud. Los contratos que realicen estos Entes tendrán la consideración de menores cuando su cuantía no exceda de 5.000.000 de pesetas para los contratos de obras, o de 2.000.000 de pesetas para los contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1.995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 16.- Fondo de Compensación Interterritorial.

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen el referido Fondo, que implique la aparición de nuevos proyectos, será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo acuerdo entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará en cada período ordinario de sesiones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Capítulo IV De las operaciones financieras

Artículo 17.- Operaciones financieras.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, incremente la deuda de la Comunidad Autónoma de

Murcia, con las siguientes modificaciones:

11.- El saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, o a las que se refiere el artículo 75 de la Ley de Hacienda a 31 de diciembre de 1996, no superará el correspondiente saldo, al 1 de enero de 1996, en más de 3.087.000.000 pesetas.

Este límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) A la baja, por el importe de las modificaciones netas de los créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.

b) A la baja, por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.

Los aumentos de necesidad de financiación derivados de lo previsto en los apartados a) y b) deberán compensarse entonces con disminuciones de los correspondientes capítulos de gastos y nunca con incrementos de endeudamiento, correspondiendo al Consejo de Gobierno adoptar los pertinentes acuerdos.

21.- El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo, no incluidas en el apartado anterior, no podrá superar, a 31 de diciembre de 1996, el 30 % del importe inicial del estado de ingresos.

Dicho límite podrá superarse en función y en la cuantía resultante de:

a) Los anticipos de Tesorería y la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias previstas legalmente.

b) La variación neta en los derechos y las obligaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia reconocidos y pendientes de cobro o pago.

Artículo 18.- Aavales.

1. El importe total de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y entes públicos en el presente ejercicio, no podrá exceder de cuatro mil millones de pesetas.

2. Los organismos autónomos y entes públicos podrán avalar al sector privado, siempre que lo permitan sus leyes fundacionales, hasta un límite de mil millones de pesetas, exigiéndose como salvaguardia del riesgo una garantía hipotecaria.

3. En todo caso, para la concesión de avales se precisará autorización del Consejo de Gobierno.

4. El consejero de Economía y Hacienda dará cuenta, en cada período ordinario de sesiones, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, de la concesión, reducción y cancelación de avales.

Artículo 19.- Organismos autónomos, empresas públicas regionales y otros entes públicos.

Las empresas públicas regionales y otros entes

públicos de esta Comunidad Autónoma deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar trimestralmente a dicha Dirección General sus saldos y movimientos. Asimismo remitirán, con igual periodicidad, información de las operaciones financieras activas y pasivas realizadas por plazo inferior a un año.

Dichas empresas y entes públicos necesitarán autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda para realizar operaciones de endeudamiento con plazo de reembolso superior a un año.

Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas a los organismos autónomos, empresas públicas regionales y otros entes públicos, para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del estado de gastos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y a las necesidades del organismo, empresa o ente público correspondiente, atendiendo, en todo caso, al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos efectos, los organismos autónomos, empresas públicas regionales y otros entes públicos presentarán con periodicidad trimestral, ante la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, y convenientemente actualizado, su presupuesto de tesorería del ejercicio.

Capítulo V Normas tributarias

Artículo 20.- Tasas y precios públicos.

1. Para el ejercicio 1996 se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma, a excepción de la tasa por inserciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 a la cuantía exigible en 1995.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Asimismo, para el ejercicio 1996 se elevan los importes de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, a excepción del precio público por la venta del Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 a la cuantía exigible en 1995.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Consejo de Gobierno para que, durante la vigencia de la presente Ley, pueda adecuar las cuantías de los precios públicos a los costes reales de los servicios y actividades sujetos a aquéllos, de

conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Decreto Legislativo 36/1995, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

3. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a redondear las tarifas resultantes de la actualización a que se refieren los apartados anteriores, siempre que la variación por redondeo no resulte superior al 0'5 % en relación a las tarifas aplicables en 1995. Cuando el resultado de la actualización, una vez practicado el redondeo, sea un número decimal, se escogerá como tarifa el número entero inmediato inferior.

La Consejería de Economía y Hacienda publicará las nuevas tarifas para el ejercicio 1996, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 21.- Inserción en el B.O.R.M. de los anuncios de adjudicación.

Será gratuita la inserción en el B.O.R.M. de los anuncios de adjudicación de los contratos de la Administración pública regional y sus entidades de Derecho Público sometidas a la legislación de contratos para las administraciones públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Al ejercicio presupuestario de 1996, únicamente se incorporarán los créditos referidos en el número 2.a) del artículo 36 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y aquellos otros que tengan financiación finalista.

2. Durante el ejercicio de 1996 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar modificaciones de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortizaciones de operaciones financieras pasivas.

3. Lo establecido en el punto anterior no será de aplicación cuando se produzcan acuerdos de la Administración regional con las organizaciones sindicales representadas en la Comunidad Autónoma para los que sea preciso disponer de parte de los remanentes de crédito de este capítulo, definidos y cuantificados por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

Segunda

Todo anteproyecto de ley o proyecto de decreto que pueda generar nuevas obligaciones económicas no previstas en el Presupuesto, incluirá una memoria económica en la que se pondrán de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución. También requerirán memoria de naturaleza económica aquellas disposiciones, actos y convenios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Tercera

El consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Cuarta

El personal de la Administración regional que cambie de puesto de trabajo por los procedimientos establecidos reglamentariamente tendrá derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

A estos efectos, la remuneración estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, y que son los siguientes:

- Sueldo, que corresponde a cada uno de los grupos.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico, en su caso.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales y transitorios, en los casos que existan.

Este derecho no lo podrá ejercitar el personal que reingrese al servicio activo o aquel que tome posesión del primer destino en un cuerpo o escala.

Quinta

Se autoriza al Consejo de Gobierno para revisar, en

su caso, durante 1996, las cuantías de los complementos de destino, compensando, a su vez, los incrementos que puedan producirse con la minoración simultánea de las distintas retribuciones complementarias.

Sexta

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen los 50 millones de pesetas, sea cualquiera el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Séptima

Los reintegros derivados de situaciones de incapacidad temporal, a que se refiere el artículo 42.1.g) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, podrán generar créditos en los conceptos 121 y 131 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

Octava

Los ingresos provenientes del Estado o de los fondos comunitarios para la Comunidad Autónoma, organismos autónomos u otros entes de Derecho Público, no previstos en el estado de ingresos y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes estados de gastos, no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

Novena

El consejero de Presidencia fijará, de entre las que figuren en los correspondientes planes complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación de los planes de cooperación local y programas operativos locales.

Décima

Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para que haga efectivo el pago de las cantidades correspondientes del Fondo de Cooperación a los

ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, cuatrimestralmente por terceras partes de los gastos presupuestados.

Undécima

Para justificar la financiación recibida vía Fondo de Cooperación Municipal, tanto en la vertiente de gastos corrientes como de inversión, el ayuntamiento beneficiario lo hará a través de certificación del interventor de la Corporación Municipal, en la que se especifique la contabilización y destino dado a los fondos recibidos.

Duodécima

Durante el ejercicio 1996 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal y los correspondientes a la sección 01, cuyo importe supere los sesenta millones de pesetas, así como las autorizaciones de gasto que comprometan fondos de ejercicios presupuestarios futuros, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda.

Decimotercera

En caso de que las retribuciones íntegras para 1996 del personal al servicio del sector público, a que se refiera la Ley de Presupuestos Generales del Estado, experimenten variación respecto de las retribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7 y 10 de esta Ley, se aplicará lo fijado para aquel personal. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos del capítulo I hasta cubrir los posibles incrementos.

Decimocuarta

El Consejo de Gobierno podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para transferir a las corporaciones locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización.

El régimen aplicable a estas modificaciones será el

previsto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Decimoquinta

Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para que, en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción del documento de adjudicación de las obras incluidas en el Plan de Cooperación Local y en los programas operativos locales, proceda, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, al pago del 25 % del importe de dichas adjudicaciones a las corporaciones locales. El 50 % se hará efectivo contra presentación de certificación de, al menos, el 50 % del total de la obra adjudicada. El 25 % restante contra certificación de finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes.

Decimosexta

Con vigencia exclusiva durante 1996, el destino de las retenciones de crédito a que se refiere el artículo 1 de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia, se realizarán mediante transferencia de crédito a favor de la Consejería de Cultura y Educación, partida 15.02.458A.61, "Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general".

A las retenciones de crédito que se efectúen al amparo de esta disposición, que deberán llevar como texto explicativo "Ley 4/1990", no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 41.1 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Decimoséptima

Corresponde al consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del director general de Presupuestos y Finanzas, la autorización de nuevos artículos, conceptos o subconceptos de ingresos no previstos en la clasificación económica del estado de ingresos de la presente Ley. Para iniciar el correspondiente expediente las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas toda la documentación que justifique la habilitación del concepto correspondiente.

Decimooctava

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se autorizan para 1996 los costes de personal funcionario docente y no docente de la Universidad de Murcia por los importes que se detallan a continuación:

- Personal docente: 6.191.139.000 pesetas.

- Personal no docente: 1.075.220.000 pesetas.

Estos importes experimentarán el incremento que se fije por ley para el personal al servicio de las administraciones públicas.

En los citados importes no se incluyen trienios, Seguridad Social, ni las partidas que la Universidad incorpore a sus presupuestos, procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas, en aplicación del Real Decreto 1558/1986 y disposiciones que lo desarrollan.

2. La Universidad podrá ampliar los créditos del capítulo I señalados en el apartado anterior, en virtud de autorización expresa otorgada por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las consejerías de Cultura y Educación y Economía y Hacienda.

Decimonovena

El Consejo Económico y Social, órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en materia socioeconómica y laboral, creado por Ley 3/1993, de 16 de julio, y adscrito por la misma a la extinta Consejería de Fomento y Trabajo, quedará adscrito, a la entrada en vigor de la presente Ley, a la Consejería de Economía y Hacienda. Todas las referencias que en dicha Ley o en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social se realicen a la Consejería de Fomento y Trabajo o al consejero de Fomento y Trabajo, deben entenderse realizadas a la Consejería de Economía y Hacienda o al consejero de Economía y Hacienda, respectivamente.

Vigésima

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, durante el año 1996, limite la oferta de empleo público al número de plazas imprescindibles para el funcionamiento de los servicios esenciales o, en su caso, no la apruebe, suspendiéndose en ambos supuestos la

vigencia del artículo 23, apartado 1, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en lo relativo a la obligación de publicar la oferta de empleo público en el primer trimestre del año.

2. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 1996, del último párrafo del apartado d) del artículo 68 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

"No podrán retribuirse más de 80 horas adicionales al año, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se determine por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Presidencia. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes."

Vigesimoprimera

Salvo que sus disposiciones específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio de las entidades de Derecho Público a que se refiere el artículo 6.1.a) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como de los consorcios en que ésta participe, podrán ser encomendados a los letrados integrados en la dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia mediante convenio en el que se determinará la compensación económica a abonar al Tesoro Público regional.

Vigesimosegunda

Se modifica la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, del modo siguiente:

a) Se le añade la letra h) al apartado 2 del artículo 35, con el siguiente tenor:

"h) Bonificación de tipos de intereses de créditos a largo plazo vinculados a la actividad agraria, que se contraten como consecuencia de daños provocados por accidentes climatológicos."

b) Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 35, con el siguiente tenor:

"5. Los compromisos de gastos a que se refiere el número 2 del presente artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización, y serán informados, en todo caso, por la Dirección General de

Presupuestos y Finanzas y fiscalizados por la Intervención General."

c) Se da nueva redacción al apartado 6 del artículo 35, con el siguiente tenor:

"6. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente cuando se trate de concesión de subvenciones para actuaciones protegibles en materia de vivienda o motivadas por daños ocasionados por accidentes climatológicos, y aquellas otras que sean financiadas, en todo o en parte, con cargo a fondos de la Unión Europea."

d) Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 66, con el siguiente tenor:

"1. Dependiente del Tesoro Público regional existirá una Caja de Depósitos en la que se constituirán todos los depósitos en metálico y valores que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de actos de gestión de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de Derecho Público regionales, consignándose a disposición de la autoridad administrativa correspondiente."

Vigesimotercera

Durante el ejercicio 1.996 el Consejo de Gobierno podrá autorizar la celebración de Convenios que impliquen la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, sin que sea preciso iniciar una ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de ayudas para cubrir el déficit de explotación de los servicios ferroviarios.

Vigesimocuarta

Por razones de política organizativa y presupuestaria, y dada la nueva situación derivada del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en lo que se refiere al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), en virtud del Real Decreto 649/1.995 de 21 de abril, y atribuidos a la Consejería de Sanidad y Política Social por Decreto 150/1.995 de 23 de agosto, a través del ISSORM, se autoriza al Consejo de Gobierno, para que durante el ejercicio 1.996, proceda a:

a) Modificar el rango del Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), creado por la Ley 11/1.986, de 19 de diciembre, y establecer la estructura y funciones de los órganos directivos de la Dirección del Instituto, así como modificar la distribución de funciones entre dicho Organismo y los órganos de Administración centralizada de la Consejería de Sanidad y Política Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1/1.988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Realizar las modificaciones presupuestarias oportunas en base a la reestructuración de los servicios asistenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 3/1.990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

c) Cuando el Consejo de Gobierno haga uso de esta autorización dará cuenta a la Asamblea Regional de las medidas adoptadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El régimen jurídico y retributivo aplicable a los funcionarios de los cuerpos de Facultativos de Médicos Titulares, Técnicos de Diplomados Titulares de Enfermería y de Matronas de Área de Salud de esta Comunidad Autónoma, será transitoriamente el régimen aplicable a los cuerpos de Sanitarios Locales, en tanto no se regule por decreto el régimen jurídico propio de los referidos cuerpos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 8/1.994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1.995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

ANEXO I ESTRUCTURA DE FUNCIONES Y PROGRAMAS PARA 1996

GRUPO 1. SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL

Función: 1.1. Alta dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno.

Subfunción: 1.1.1. Alta dirección de la Comunidad Autónoma.

Programa 1.1.1.A. Asamblea Regional.

Subfunción 1.1.2. Alta dirección del Gobierno.

Programa: 1.1.2.A. Dirección y Servicios Generales.

Función: 1.2. Administración central.

Subfunción 1.2.1. Servicios Generales y Función Pública.

Programa: 1.2.1.B. Administración de la Función Pública.

Programa: 1.2.1.C. Acción social, selección y formación del personal.

Subfunción 1.2.4. Gastos de la Comunidad Autónoma relativos a la Administración local.

Programa 1.2.4.A. Asesoramiento, asistencia técnica a los municipios.

Subfunción 1.2.6. Otros servicios generales.

Programa 1.2.6.A. Asistencia jurídica a la Comunidad.

Programa 1.2.6.B. Imprenta Regional.

Programa 1.2.6.D. Parque Móvil Regional.

Programa 1.2.6.E. Gestión de las relaciones con la Unión Europea.

Programa 1.2.6.F. Vigilancia, seguridad y control de accesos.

Programa 1.2.6.G. Inspección de servicios.

GRUPO 2.- PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Función 2.2. Seguridad y Protección Civil.

Subfunción 2.2.3. Protección Civil.

Programa 2.2.3.A. Protección Civil.

Programa 2.2.3.B. Consorcio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento.

GRUPO 3.- SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.

Función 3.1. Seguridad Social y protección social.

Subfunción 3.1.1. Admón. S.S. y protección social.

Programa 3.1.1.B. Dirección y Servicios Generales I.S.S.O.R.M.

Subfunción 3.1.3. Acción social.

Programa 3.1.3.A. Planificación y evaluación de servicios

sociales.

Programa 3.1.3.B. Residencia Luis Valenciano.

Programa 3.1.3.C. Servicios técnicos y prestaciones I.S.S.O.R.M.

Programa 3.1.3.D. Protección del menor.

Programa 3.1.3.E. Planificación y ejecución de nuevos programas.

Programa 3.1.3.F. Minusválidos.

Programa 3.1.3.G. Tercera edad.

Programa 3.1.3.H. Tiempo libre y otros colectivos.

Programa 3.1.3.I. Atención a minusválidos.

Programa 3.1.3.J. Atención a tercera edad.

Programa 3.1.3.K. Otros servicios sociales.

Programa 3.1.3.L. Administración servicios sociales complementarios.

Programa 3.1.3.M. Familia.

Subfunción 3.1.4. Pensiones y otras prestaciones económicas.

Programa 3.1.4.A. Clases pasivas.

Programa 3.1.4.C. Plan de inserción y protección social.

Programa 3.1.4.D. Pensiones no contributivas.

Subfunción 3.1.5. Relaciones laborales.

Programa 3.1.5.A. Admón. de la relación laboral y condiciones de trabajo.

Función 3.2. Promoción social.

Subfunción 3.2.2. Promoción del empleo.

Programa 3.2.2.A. Fomento del empleo.

Subfunción 3.2.3. Promoción sociocultural.

Programa 3.2.3.A. Promoción y servicios a la juventud.

Programa 3.2.3.B. Promoción de la mujer.

GRUPO 4.- PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL.

Función 4.1. Sanidad.

Subfunción 4.1.1. Administración General de Sanidad.

Programa 4.1.1.A. Dirección y Servicios Generales.

Subfunción 4.1.2. Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.

Programa 4.1.2.E. Centro de Área de Lorca.

Programa 4.1.2.F. Centro de Área de Cartagena.

Programa 4.1.2.I. Centro de Área de Caravaca.

Subfunción 4.1.3. Acciones públicas relativas a salud.

Programa 4.1.3.B. Salud.

Programa 4.1.3.C. Centro de Bioquímica.

Programa 4.1.3.D. Salud pública e inspecciones.

Función 4.2. Educación.

Subfunción 4.2.1. Administración General de Educación.

Programa 4.2.1.A. Educación.

Programa 4.2.1.B. Universidad e investigación.

Subfunción 4.2.2. Enseñanza.

Programa 4.2.2.B. Escuelas infantiles.

Función 4.3. Vivienda.

Subfunción 4.3.1. Vivienda y arquitectura.

Programa 4.3.1.A. Promoción y rehabilitación de viviendas.

Programa 4.3.1.B. Actuaciones en patrimonio arquitectónico.

Programa 4.3.1.C. Promoción pública de viviendas.

Subfunción 4.3.2. Urbanismo.

Programa 4.3.2.A. Urbanismo.

Programa 4.3.2.B. Planeamiento especial.

Función 4.4. Bienestar comunitario.

Subfunción 4.4.1. Saneamiento y abastecimiento de aguas.

Programa 4.4.1.A. Saneamiento y depuración de poblaciones.

Programa 4.4.1.B. Abastecimiento de agua potable.

Subfunción 4.4.2. Protección del medio ambiente.

Programa 4.4.2.A. Calidad ambiental.

Programa 4.4.2.B. Protección y conservación de la naturaleza.

Programa 4.4.2.D. Gestión forestal.

Programa 4.4.2.E. Dirección y Servicios Generales.

Subfunción 4.4.3. Otros servicios de bienestar comunitario.

Programa 4.4.3.A. Defensa del consumidor.

Programa 4.4.3.B. Plan de Cooperación Local.

Función 4.5. Cultura.

Subfunción 4.5.1. Administración General de Cultura.

Programa 4.5.1.A. Dirección y Servicios Generales.

Subfunción 4.5.2. Bibliotecas y archivos.

Programa 4.5.2.A. Bibliotecas y archivos.

Subfunción 4.5.5. Promoción cultural.

Programa 4.5.5.A. Promoción y cooperación cultural.

Subfunción: 4.5.7. Deportes y educación física.

Programa 4.5.7.A. Deportes.

Programa 4.5.7.B. Centro Alto Rendimiento "Infanta Cristina" (Los Narejos).

Subfunción 4.5.8. Protección del patrimonio histórico-artístico y arqueología.

Programa 4.5.8.A. Patrimonio histórico y museos.

GRUPO 5.- PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Función 5.1. Infraestructura básica y del transporte.

Subfunción 5.1.1. Administración General de O.P. y Transportes.

Programa 5.1.1.A. Administración General.

Programa 5.1.1.B. Programación y estudios.

Subfunción 5.1.2. Recursos hidráulicos.

Programa 5.1.2.A. Planificación de recursos.

Programa 5.1.2.D. Acondicionamiento de cauces.

Subfunción 5.1.3. Transporte terrestre.

Programa 5.1.3.A. Transportes y comunicaciones.

Programa 5.1.3.C. Conservación y explotación de la red viaria.

Programa 5.1.3.D. Planificación y mejoras en la red viaria.

Subfunción 5.1.4. Puertos y transporte marítimo.

Programa 5.1.4.A. Puertos.

Función 5.3. Infraestructuras agrarias.

Subfunción 5.3.1. Reforma y desarrollo agrario.

Programa 5.3.1.A. Reforma de la estructura agraria y desarrollo rural.

Programa 5.3.1.B. Transformación y mejora regadíos.

Función 5.4. Investigación científica, técnica y aplicada.

Subfunción 5.4.2. Investigación técnica y aplicada.

Programa 5.4.2.A. Capacitación agraria.

Programa 5.4.2.B. Investigaciones agrarias.

Programa 5.4.2.C. Investigación y desarrollo tecnológico.

Función 5.5. Información básica y estadística.

Subfunción 5.5.1. Cartografía y estadística.

Programa 5.5.1.A. Cartografía.

Programa 5.5.1.C. Centro Regional Estadística y Documentación.

GRUPO 6.- REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL.

Función 6.1. Regulación económica.

Subfunción 6.1.1. Administración General de Hacienda.

Programa 6.1.1.A. Dirección y Servicios Generales.

Programa 6.1.1.B. Programación e informática.

Subfunción 6.1.2. Política económica, presupuestaria y fiscal.

Programa 6.1.2.A. Economía y planificación.

Programa 6.1.2.B. Programación y presupuestación.

Programa 6.1.2.C. Control interno y contabilidad pública.

Programa 6.1.2.D. Gestión Tesoro Público regional.

Programa 6.1.2.E. Gestión el patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Subfunción 6.1.3. Gestión del sistema tributario.

Programa 6.1.3.A. Gestión e inspección de tributos.

Función 6.2. Regulación comercial.

Subfunción 6.2.2. Comercio interior.

Programa 6.2.2.A. Promoción del comercio.

Función 6.3. Regulación financiera.

Subfunción 6.3.1. Administración financiera.

Programa 6.3.1.A. Política financiera.

Subfunción 6.3.3. Imprevistos y situaciones transitorias.

Programa 6.3.3.C. Imprevistos y funciones no clasificadas.

GRUPO 7.- REGULACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS.

Función 7.1. Agricultura, ganadería y pesca.

Subfunción 7.1.1. Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Programa 7.1.1.A. Dirección y Servicios Generales.

Subfunción 7.1.2. Ordenación y mejora de la producción agraria y pesquera.

Programa 7.1.2.A. Transferencia tecnológica y modernización de explotaciones.

Programa 7.1.2.B. Potenciación, conservación y racionalización de los recursos pesqueros.

Programa 7.1.2.E. Prom. y mej. ind., com. y cald. agroalimentaria.

Programa 7.1.2.F. Sanidad y producción agraria.

Programa 7.1.2.G. Producción agrícola ganadera.

Función: 7.2. Industria.

Subfunción 7.2.1. Administración General de Industria.

Programa 7.2.1.A. Dirección y Servicios Generales.

Subfunción 7.2.2. Actuaciones administrativas sobre la industria.

Programa 7.2.2.A. Planificación y ordenación industrial y energética.

Programa 7.2.2.B. Inspección técnica de vehículos.

Subfunción 7.2.4. Desarrollo empresarial.

Programa 7.2.4.A. Desarrollo cooperativo y comunitario.

Programa 7.2.4.B. Artesanía.

Función 7.4. Minería.

Subfunción 7.4.1. Fomento de la minería.

Programa 7.4.1.A. Ordenación y fomento de la minería.

Función 7.5. Turismo.

Subfunción 7.5.1. Ordenación y promoción turística.

Programa 7.5.1.A. Promoción, fomento y ordenación del turismo.

GRUPO O. DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

Función 0.1. Deuda pública y otras operaciones de crédito.

Subfunción 0.1.1. Deuda pública y otras operaciones de crédito.

Programa 0.1.1.A. Amortización y gastos financieros de la deuda pública y otras operaciones.

ANEXO II AMPLIACIONES DE CRÉDITO

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma (concepto 160).

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por ley o por sentencia firme.

e) Los relativos a obligaciones de clases pasivas.

f) Los destinados al pago de retribuciones básicas de excedentes forzosos.

g) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas, que figuran en los programas "Imprevistos y funciones no clasificadas".

h) Los destinados al pago de intereses a particulares que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.

El expediente de ampliación de créditos habrá de establecer la fuente de financiación de dicha ampliación, distinguiendo si el mismo se financia con retenciones en

otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanentes de Tesorería, con endeudamiento dentro de los límites autorizados o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario. No obstante lo anterior, cuando la ampliación de créditos se refiera a los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) podrá financiarse dicha ampliación mediante transferencias de otros créditos de análoga naturaleza, no aplicándose, por tanto, las limitaciones señaladas en el artículo 41.1.b) de la Ley de Hacienda.

2. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.126A.226.09, vinculada al concepto 311.01 del presupuesto de ingresos.

b) La partida 11.04.443B.760, vinculada al concepto 821.30 del presupuesto de ingresos.

c) La partida 11.03.121C.233.00, vinculada al concepto 340.9 del presupuesto de ingresos.

d) Las partidas 11.05.457B.212 y 11.05.457B.226.09, vinculadas al concepto 311.043 del presupuesto de ingresos.

e) Las partidas 14.05.513A.220.00 y 14.05.513A.233.00, vinculadas al concepto 354.03 del presupuesto de ingresos.

f) La partida 16.01.721A.740, vinculada al concepto 600.61 del presupuesto de ingresos.

g) La partida 17.02.542A.221.05, vinculada a los conceptos 304.1, 317.111, 317.112 y 317.114 del presupuesto de ingresos.

h) La partida 17.04.531B.830, vinculada al concepto 831.70 del presupuesto de ingresos.

i) Las partidas 11.22.126B.221.09 y 11.22.126B.227.06, vinculadas al concepto 333.3 del presupuesto de ingresos de la Imprenta Regional.

j) El subconcepto 226.02 de cada programa de gasto, vinculados al concepto 381.04 del presupuesto de ingresos.

La financiación de los créditos anteriormente relacionados se efectuará aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

3. Los conceptos 01.01.111A.830.00, "Anticipos sin interés al personal de la Asamblea Regional" y 11.03.121C.820.00 "Anticipos sin interés al personal de la Comunidad Autónoma", se consideran ampliables en la cuantía de los reintegros que se vayan produciendo de los anticipos concedidos.

4. Los conceptos 15.04.421B.446 "A la Universidad de Murcia. Nuevas titulaciones", 15.04.421B.746 "A la Universidad de Murcia. Nuevas titulaciones", y el subconcepto 15.04.421B.820.00 "Préstamo a la Universidad de Murcia. Compensación bonificaciones a familias numerosas", tienen la consideración de ampliables. La financiación de estas ampliaciones se realizará mediante las fuentes previstas con carácter general en el apartado 1 anterior.

5. El concepto 11.01.112A.490 "Cooperación para la

solidaridad y el progreso", tiene la consideración de crédito ampliable, hasta el límite del 0'25 por cien del importe del presupuesto. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanentes de tesorería, con endeudamiento dentro de los límites autorizados o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS TIENEN LUGAR EN LAS PARTIDAS Y CUANTÍA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

SECCIÓN 01. ASAMBLEA REGIONAL.

- 01.01.111A.110.00.
Retribuciones básicas: 18.900.
- 01.01.111A.110.01.
Otras remuneraciones: 22.000.
- 01.01.111A.120.00.
Sueldo: 67.620.
- 01.01.111A.120.02.
Complemento de destino: 33.800.
- 01.01.111A.120.03.
Complemento específico: 47.200.
- 01.01.111A.160.00.
Seguridad Social: 56.000.
- 01.01.111A.221.00.
Energía eléctrica: 10.500.
- 01.01.111A.222.02.
Telex y telefax: 3.554.
- 01.01.111A.227.00.
Limpieza y aseo: 14.300.
- 01.01.111A.621.
Construcciones: 1.000.
- 01.01.111A.631.
Construcciones: 600.

Se suprimen:

- 01.01.111A.622.
Instalaciones técnicas.
- 01.01.111A.633.
Maquinaria.

SECCIÓN 11. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

- 11.01.112A.226.01.
Atenciones protocolarias y representativas: 16.000.
- 11.01.112A.490.
Cooperación para la solidaridad y el progreso: 32.000.
- 11.01.126E.488.

- Al Consejo Murciano del Movimiento Europeo: 800.
- 11.03.126G.649.
Otro inmovilizado material: 65.000.
- 11.04.443B.465.
A la Federación de Municipios: 39.000.
- 11.04.443B.760.
Caja de Cooperación: 196.100.
- 11.05.323A.131.
Laboral eventual: 7.167.
- 11.05.323A.131.00.
Salarios: 7.167.
- 11.05.323A.649.
Otro inmovilizado inmaterial: 111.000.
- 11.05.457A.131.
Laboral eventual: 2.385.
- 11.05.457A.131.00.
Salarios: 2.385.

- 11.05.457A.485.
Federaciones deportivas: 70.000.
- 11.05.457B.221.05.
Productos alimenticios: 22.500.
- 11.05.457B.227.00.
Limpieza y aseo: 51.500.
- 11.05.457B.227.01.
Seguridad: 8.000.
- 11.05.457B.649.
Otro inmovilizado inmaterial: 18.500.
- Se suprimen:
- 11.05.323A.121.
Funcionarios interinos por sustitución.
- 11.05.457A.121.
Funcionarios interinos por sustitución.

SECCIÓN 13. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

- 13.02.613A.131.
Laboral eventual: 46.120.
- 13.02.613A.131.00.
Salarios: 46.120.
- 13.04.612E.602.
Edificios y otras construcciones: 180.267.
- 13.04.612E.606.
Equipamiento para procesos información: 40.000.
- 13.04.612E.621.
Construcciones: 960.000.

Se suprime:

- 13.02.613A.121.
Funcionarios interinos por sustitución.

SECCIÓN 14. CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.

- 14.04.514A.607.
Bienes destinados al uso general: 130.000.
- 14.04.514A.607.01.
Casetas útiles, adecuación de la infraestructura y entorno del Puerto de Mazarrón: 25.000.
- 14.04.514A.607.02.
Otros: 105.000.
- 14.04.514A.617.
Bienes destinados al uso general: 40.000.

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

- 15.02.452A.460.
Para dotación bibliotecaria: 17.000.
- 15.02.452A.461.
Para archivos municipales: 7.000.
- 15.02.452A.485.
Becas y subvenciones: 5.650.
- 15.02.452A.627.
Equipos para procesos de información: 7.000.
- 15.02.455A.220.
Material de oficina: 1.000.
- 15.02.455A.401.
A la Real Academia de la Lengua: 500.
- 15.02.455A.440.
A Murcia Cultural: 270.000.
- 15.02.455A.480.
Para promoción cultural: 19.000.
- 15.03.422B.221.06.
Productos farmacéuticos: 679.
- 15.03.422B.460.
Para escuelas infantiles: 250.001.
- 15.04.421B.445.
A la Universidad de Murcia: 815.283.
- 15.04.421B.446.
A la Universidad de Murcia. Nuevas titulaciones: 1.
- 15.04.421B.745.
A la Universidad de Murcia: 719.504.
- 15.04.421B.746.
A la Universidad de Murcia. Nuevas titulaciones: 1.
- 15.04.421B.820.
Préstamo a la Universidad de Murcia.
Compensación bonificaciones
a familias numerosas: 1.
- Se suprime:
- 15.02.452A.626.
Mobiliario.

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO.

- 16.01.721A.627.

- Equipos para procesos de información: 10.200.
- 16.01.721A.740.
Al Instituto de Fomento
de la Región de Murcia: 2.508.033.
- 16.02.722A.777.
Incentivos para infraestructura energética: 1.
- 16.03.443A.226.06.
Reuniones y conferencias: 5.000.
- 16.03.443A.226.09.
Otros: 3.200.
- 16.03.443A.230.02.
Al personal: 2.800.
- 16.03.443A.231.
Locomoción: 2.000.
- 16.04.315A.225.00.
Locales: 849.
- 16.04.315A.480.
Oficina pública del Depósito, Registro
y publicidad de elecciones: 2.000.
- 16.04.315A.481.
Solución extrajudicial conflictos laborales: 1.
- 16.04.322A.212.
Edificios y otras construcciones: 405.
- 16.04.322A.222.00.
Telefónicas: 1.085.
- 16.04.322A.480.
Ayudas al funcionamiento
centrales sindicales: 35.350.
- 16.04.322A.481.
Ayudas al funcionamiento
organizaciones empresariales: 18.210.
- 16.04.322A.776.
Autoempleo menores de 30 años: 55.000.
- 16.04.322A.778.
Integración laboral minusválidos: 40.800.
- 16.04.322A.785.
Ayudas acciones de fomento y difusión
trabajo: 40.000.
- 16.04.322A.786.
Orientación profesional y cultura empresarial: 60.000.
- 16.04.724A.485.
Subvención a organizaciones empresariales
economía social: 75.054.
- 16.04.724A.775.
Fomento de empleo en cooperativas y
sociedades anónimas laborales: 773.948.
- 16.05.751A.62.
Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo
de los servicios: 5.000.
- 16.05.751A.626.
Mobiliario: 5.000.
- 16.05.751A.649.
Otro inmovilizado inmaterial: 80.000.

SECCIÓN 17. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA.

- 17.01.442E.460.
Apoyo a programas educación ambiental: 3.500.
- 17.01.442E.482.
A grupos ecologistas: 300.
- 17.01.442E.483.
Convenio MEC aulas naturaleza: 5.000.
- 17.01.442E.484.
Convenio con el CREA: 2.000.
- 17.01.442E.649.
Otro inmovilizado inmaterial: 20.500.
- 17.01.442E.700.
Convenio con el CIEMAT: 3.500.
- 17.02.542A.131.
Laboral eventual: 2.475.
- 17.02.542A.131.00.
Salarios: 2.475.
- 17.03.712G.475.
Apoyo financiero. Créditos de campaña y seguro agrario: 44.999.
- 17.06.442A.785.
A familias e instituciones para programas de formación: 10.000.
- 17.07.442B.131.
Laboral eventual: 14.253.
- 17.07.442B.131.00.
Salarios: 14.253.
- 17.07.442D.602.
Edificios y otras construcciones: 5.000.
- 17.07.442D.607.
Bienes destinados al uso general: 961.150.
- 17.07.442D.640.
Elaboración Plan forestal regional: 9.000.

Se suprime:

- 17.02.542A.121.
Funcionarios interinos por sustitución.
- 17.06.442A.776.
Ayudas a instituciones para programas formación.
- 17.07.442B.121.

Funcionarios interinos por sustitución.

SECCIÓN 18.- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL.

- 18.02.413B.121.00.
Sueldos: 500.
- 18.02.413B.131.
Laboral eventual: 787.
- 18.02.413B.131.00.
Salarios: 787.
- 18.02.413C.131.
Laboral eventual: 443.
- 18.02.413C.131.00.
Salarios: 443.

- 18.02.413D.121.00.
Sueldos: 640.
- 18.02.413D.131.
Laboral eventual: 7.000.
- 18.02.413D.131.00.
Salarios: 7.000.
- 18.03.313A.131.
Laboral eventual: 360.
- 18.03.313A.131.00.
Salarios: 360.
- 18.03.314D.121.00.
Sueldos: 927.
- 18.03.323B.131.
Laboral eventual: 5.999.
- 18.03.323B.131.00.
Salarios: 5.999.
- Se suprime:
- 18.02.413C.121.
Funcionarios interinos por sustitución.
- 18.03.323B.121.
Funcionarios interinos por sustitución.

RELACIÓN DE ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES RESERVADOS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO, AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 1996.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 19, de 14-XII-95.

AL TEXTO ARTICULADO:

- IV-1099, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-850, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-851, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-852, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1101, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1102, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1103, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- Voto particular de D. José Plana Plana, del grupo parlamentario Socialista, contra la aprobación de la enmienda IV-802, formulada por el grupo parlamentario Popular.
- IV-1106, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.

- IV-854, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1108, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1107, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1109, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1110, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1111, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1113, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1114, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1115, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-853, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-856, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1117, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1116, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-855, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- Voto particular de D. José Plana Plana, del grupo parlamentario Socialista, contra la aprobación de la enmienda IV-803, formulada por el grupo parlamentario Popular.
- Voto particular de D. Joaquín Dólera López, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, contra la aprobación de la enmienda IV-807, formulada por el grupo parlamentario Popular.
- IV-1119, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-848, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-849, formulada por el grupo parlamentario Socialista.

SECCIÓN 11. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA:

- IV-1121, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-857, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1120, formulada por el grupo parlamentario Socialista y formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-858, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1142, formulada por el grupo parlamentario Socialista y formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1315, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1122, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1335, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.

- IV-1124, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1128, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1336, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1126, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1127, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1316, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-859, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-860, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-861, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1130, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-862, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-863, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-864, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1218, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-865, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1131, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1334, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1314, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1333, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-866, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1220, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1132, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-867, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1135, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.

SECCIÓN 13. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

- IV-869, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1348, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1338, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1137, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-871, formulada por el grupo parlamentario Socialista y formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1347, formulada por el grupo parlamentario Socialista.

Izquierda Unida-Los Verdes.

- IV-941, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-940, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-936, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1341, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-938, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-946, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1321, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-945, formulada por el grupo parlamentario Socialista.

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO:

- IV-1167, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-973, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1168, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-971, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-972, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1169, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-947, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1170, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1171, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1172, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1173, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1174, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1175, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1176, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1177, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-951, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-952, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1180, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-950, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1178, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1324, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-953, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-954, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-955, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1181, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.

- IV-956, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-957, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-958, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1182, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-959, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1325, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-960, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1184, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-961, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-962, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1326, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1186, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-963, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-964, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-965, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-966, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-967, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-968, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1187, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1188, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1189, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1191, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-974, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-969, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-978, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-970, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1346, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-980, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-982, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-976, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-983, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-984, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-985, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-986, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-977, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-975, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1192, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-981, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1327, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1194, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA:

Izquierda Unida-Los Verdes.

SECCIÓN 18.- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL:

- IV-1035, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1033, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1222, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1328, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1047, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1040, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1039, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1034, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1041, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1048, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1042, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1043, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1049, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1044, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1050, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1045, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1046, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1052, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1342, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1232, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1037, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1038, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1343, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1329, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1036, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1330, formulada por el grupo parlamentario de

Izquierda Unida-Los Verdes.

- IV-1051, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1053, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1060, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1058, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1055, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1062, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1059, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1224, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1225, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.

SECCIÓN 18. INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

- IV-1064, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1065, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1066, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1067, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1068, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1344, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1081, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1082, formulada por el grupo parlamentario Socialista.

- IV-1083, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1084, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1085, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1086, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1087, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1088, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1089, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1090, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1091, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1092, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1228, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1093, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1094, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1095, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1096, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1097, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1233, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1070, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1073, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1074, formulada por el grupo parlamentario

Socialista.

- IV-1075, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1076, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1077, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1078, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1079, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1331, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-1080, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1069, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1071, formulada por el grupo parlamentario Socialista.
- IV-1072, formulada por el grupo parlamentario Socialista.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional la moción registrada con el número 62 (IV-1388), admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquel en que la inicial haya de debatirse.

Cartagena, 18 de diciembre de 1995
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN Nº 62, SOBRE ELABORACIÓN DEL "LIBRO BLANCO DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA REGIÓN DE MURCIA", FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-1388).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alberto Requena Rodríguez, diputado del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Sr. D. Ramón Ortiz Molina, presenta, al amparo de los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción:

La competitividad, también territorial, viene fuertemente condicionada por las telecomunicaciones, que están llamadas a configurar una red de interconexión a nivel global.

Convencidos de la gran potencialidad económica de la Región de Murcia, es obligado la incorporación de nuestra Región a las infraestructuras de telecomunicaciones nacionales e internacionales, desde una perspectiva regional que potencie y contribuya a la consolidación de nuestra Región como área próspera económica y socialmente.

Por todo lo expuesto, solicito al Pleno de la Asamblea Regional la aprobación de la siguiente moción:

Instar al Consejo de Gobierno a que, en base a las aportaciones de los diferentes sectores productivos, elabore un "Libro blanco de las telecomunicaciones para la Región de Murcia", y que el contenido del mismo se someta a la consideración de esta Asamblea Regional, con anterioridad a su redacción definitiva.

Cartagena, 31 de octubre de 1995
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Ramón Ortiz Molina Alberto Requena Rodríguez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la interpelación registrada con el número 35 (IV-1393), admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión

celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 18 de diciembre de 1995
EL PRESIDENTE,

INTERPELACIÓN Nº 35, SOBRE NO ABONO DE SUBVENCIONES A GRUPOS ECOLOGISTAS, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1393).

Cayetano Jaime Moltó, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno, sobre no abono de subvenciones a grupos ecologistas.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1995 contempla una partida de siete millones de pesetas, a distribuir en concepto de subvenciones a los grupos ecologistas de nuestra Región.

Para acceder a las mencionadas subvenciones dichos grupos deben presentar las pertinentes solicitudes, que ya, en mayo del presente año, contaban con la resolución de los servicios jurídicos de la entonces Consejería de Medio Ambiente. Dicha resolución ha sido objeto de dos retrasos por cuestiones técnicas, estando ya desde algunas fechas preparada para la firma que permita su libramiento.

Pese a la posibilidad de cumplir con lo presupuestado, es conocido por los grupos ecologistas y por los técnicos de la propia Consejería el que no existe voluntad política por parte del Gobierno Popular para proceder a la concesión de las subvenciones.

Solamente desde el ajuste de cuentas puede interpretarse este incumplimiento presupuestario con el tejido asociativo medioambiental de nuestra Región, tan poco comprensivo con la autosuficiente y a la vez nada ilustrativa posición del Gobierno regional en materia medioambiental.

Por todo ello, interpele al Consejo del Gobierno para que explique ante la Asamblea Regional los motivos que le conducen a incumplir las subvenciones previstas en los actuales presupuestos, cuando, según manifestaciones del Sr. consejero de Economía y Hacienda, se producirán más de 3.000 millones de pesetas de ahorro en la ejecución del presente presupuesto.

Cartagena, 15 de diciembre de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Joaquín Dólera López Cayetano Jaime Moltó

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
 REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 142 (IV-1370), 143 (IV-1373), 144 (IV-1374), 145 (IV-1375), 146 (IV-1380), 147 (IV-1386), 148 (IV-1387) y 149 (IV-1391), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 18 de diciembre de 1995
 EL PRESIDENTE,
 Francisco Celdrán Vidal

PREGUNTA Nº 142, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CRITERIOS Y VOLUMEN DE ALTAS HOSPITALARIAS DE ANCIANOS EN NUESTRA REGIÓN, FORMULADA POR DOÑA ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1370).

Elvira Ramos García, diputada regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Sanidad y Política Social, sobre criterios y volumen de altas hospitalarias de ancianos en nuestra Región.

Ante la noticia aparecida en los medios de comunicación el 8 de diciembre de 1995, de que "el Insalud evacua a 50 ancianos de los hospitales por falta de dinero", haciendo referencia a que 50 ancianos habían sido dados de alta en los últimos 15 días en distintos hospitales de Cartagena, y ante las razones aducidas en dicha información de que estos ingresos hospitalarios se deben a razones sociales y no médicas, al tamaño de las actuales viviendas, al aumento de la esperanza de vida y a comodidades de las familias.

En primer lugar, es complejo realizar la distinción entre razones médicas y razones sociales, a los ingresos de ancianos, puesto que la causalidad de la pérdida de salud tiene su origen en problemas sociales en un gran porcentaje.

En segundo lugar, se encuentra el hecho de la carencia de hospitales geriátricos en nuestra Región, por lo que muchas de las responsabilidades sanitarias del Insalud hacia ese colectivo de población se están derivando de forma inadecuada hacia el Instituto de Servicios Sociales.

En tercer lugar, la tan escasa dotación de plazas de atención a la tercera edad en el ISSORM, y que por ello este organismo ha realizado convenios con idénticos hospitales de la Región para su asistencia.

Por todo lo cual, el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes solicita información al Sr. consejero acerca de los siguientes extremos:

1º.- ¿Qué número de ancianos han solicitado admisión en los centros del ISSORM, desde el 1 de junio de 1995?

2º.- ¿Qué nivel de resolución han tenido dichas peticiones de admisión, es decir, cuántas de ellas han sido satisfechas?

Cartagena, 12 de diciembre de 1995
 LA DIPUTADA,
 Elvira Ramos García

PREGUNTA Nº 143, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EXISTENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN CAJAS Y BANCOS, A 30 DE NOVIEMBRE DE 1995, FORMULADA POR D. FULGENCIO PUCHE OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-1373).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Fulgencio Puche Oliva, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Economía y Hacienda:

¿Cuáles eran las existencias en caja y bancos, de la Comunidad Autónoma de Murcia, a 30 de noviembre de 1995?

Murcia, 12 de diciembre de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Ramón Ortiz Molina Fulgencio Puche Oliva

PREGUNTA Nº 144, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CANTIDAD PENDIENTE DE COBRO Y CANTIDAD INGRESADA EN LOS CAPÍTULO I AL IX DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES, A 30 DE NOVIEMBRE, FORMULADA POR D. FULGENCIO

PUCHE OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-1374).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Fulgencio Puche Oliva, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Economía y Hacienda:

De los derechos reconocidos a 30 de noviembre, ¿qué cantidad estaba pendiente de cobro y qué cantidad se ha ingresado de los capítulos I al IX, especificando los referidos a ejercicios anteriores y el presente ejercicio?

Murcia, 12 de diciembre de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,

Ramón Ortiz Molina Fulgencio Puche Oliva

PREGUNTA Nº 145, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CANTIDAD PENDIENTE DE PAGO Y CANTIDAD PAGADA, DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, A 30 DE NOVIEMBRE, FORMULADA POR D. FULGENCIO PUCHE OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-1375).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Fulgencio Puche Oliva, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Economía y Hacienda:

De las obligaciones reconocidas, ¿qué cantidad se ha pagado y qué estaba pendiente de pago a 30 de noviembre, especificando las referidas a ejercicios anteriores y al presente ejercicio?

Murcia, 12 de diciembre de 1995

EL PORTAVOZ,

Ramón Ortiz Molina

EL DIPUTADO,

Fulgencio Puche Oliva

PREGUNTA Nº 146, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE SITUACIÓN DEL "ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO DE LA OFERTA TURÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA", FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (IV-1380).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente

cuestión:

La falta de una política turística definida ha sido una constante durante los últimos años en nuestra Región. Las actuaciones en este terreno venían determinadas por acciones puntuales, descoordinadas, y sin responder a plan alguno. Ocurría como con las alabanzas a los potenciales del sector turístico de la Región de Murcia; los discursos iban por un lado y los hechos por otro.

Quizás una parte del problema venía por el hecho de no haber empezado nunca por lo básico, los estudios sobre nuestra oferta para que, en razón de ello, proyectarla al mercado adecuado, una vez orientada convenientemente y fijado el plan de actuación que sería evaluable a corto y medio plazo.

Estas consideraciones justifican la satisfacción con la que recibimos la elaboración del "Estudio y diagnóstico de la oferta turística de la Región de Murcia".

Dado que han pasado varias semanas desde su inicio, precisamos respuesta del Sr. consejero de Industria, Trabajo y Turismo a las siguientes cuestiones:

1.- Situación actual del Estudio.

2.- Previsiones de actuación en base al referido Estudio.

3.- Disposición de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo para que, una vez dado a conocer el mencionado estudio, las distintas asociaciones profesionales del sector turístico aporten ideas encaminadas a la puesta en marcha de un Plan de Actuación Turística Regional.

Cartagena, 13 de diciembre de 1995

EL PORTAVOZ,

Alberto Garre López

EL DIPUTADO,

José A. Luengo Pérez

PREGUNTA Nº 147, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FABRIL DE LA EMPRESA HERNÁNDEZ CONTRERAS S.A., DE MOLINA DE SEGURA, FORMULADA POR D. FULGENCIO PUCHE OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-1386).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Fulgencio Puche Oliva, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 136 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al Sr. consejero de Industria, Trabajo y Turismo.

El día 6 de julio, el presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia recibió, después de haber tomado posesión de su cargo, a los representantes sindicales de los trabajadores de la empresa Hernández Contreras S.A. En dicha reunión, al parecer, se comprometió a hacer múltiples gestiones tendentes a mantener la actividad fabril en dichas empresas.

Pregunta que se formula: Nos gustaría conocer,

cuáles han sido las gestiones realizadas por el presidente de la Comunidad cuáles han sido los resultados obtenidos

Cartagena, 14 de diciembre de 1995

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva

PREGUNTA Nº 148, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE NIVEL DE DESARROLLO DEL "PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MOLINA DE SEGURA", FORMULADA POR D. FULGENCIO PUCHE OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-1387).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Fulgencio Puche Oliva, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 136 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al Sr. consejero de Industria, Trabajo y Turismo, sobre nivel de desarrollo del "Programa integral de desarrollo industrial de Molina de Segura".

Entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Molina de Segura, a instancias de la Asamblea Regional, se llevó a cabo la elaboración del "Programa integral de desarrollo industrial de Molina de Segura".

Pregunta que se formula: Nos gustaría saber cuál es, en la actualidad, el grado de ejecución de dicho programa y las previsiones de desarrollo en el ejercicio económico de 1996.

Cartagena, 14 de diciembre de 1995

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva

PREGUNTA Nº 149, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN CONSULTORIO MÉDICO EN LA PEDANÍA DE EL MIRADOR, DE SAN JAVIER, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (IV-1391).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

El consultorio médico de la pedanía de El Mirador, en San Javier, se abrió hace muchos años con el objetivo de que los vecinos de dicha pedanía no tuvieran que desplazarse a San Javier, en una parte de lo que

antiguamente eran las escuelas públicas, en el centro del pueblo y ya en precarias condiciones.

Con el paso de los años, la mencionada pedanía ha ido creciendo significativamente en consonancia con el auge de la agricultura con moderna tecnología, encontrándose allí ubicados los centros de comercialización más importantes de la Región. En los últimos años aquel primitivo consultorio se ha quedado totalmente desbordado, ofreciendo un precario servicio donde ya no sólo hay que sacar número para que atienda el médico, sino incluso para estar en la minúscula sala de espera, si no se quiere estar en la calle.

Tan necesario es un nuevo consultorio en El Mirador, que se ha convertido en la reivindicación permanente de las asociaciones de vecinos, amas de casa, padres de alumnos, etcétera, y tan concienciada está la población con la necesidad de un consultorio nuevo y en condiciones para El Mirador, que una vecina de la localidad ha cedido un solar céntrico, junto al viejo consultorio, precisamente con la condición de que sea para este fin.

Desde el Ayuntamiento de San Javier se ofreció el mencionado solar al Insalud, que dio respuesta negativa para la realización de la obra, remitiéndole a la Consejería de Sanidad. Enviado el expediente a dicha Consejería, no se ha tenido hasta ahora conocimiento de un compromiso formal para llevar a cabo las obras del nuevo consultorio médico en la pedanía de El Mirador, de San Javier.

Por ello, se precisa conocer respuesta escrita del Sr. consejero de Sanidad y Política Social a las siguientes cuestiones:

1º.- ¿Tiene conocimiento la Consejería de Sanidad y Política Social de la urgente necesidad de la construcción de un nuevo consultorio médico en la pedanía de El Mirador, en San Javier?

2º.- ¿Tiene disposición dicha Consejería de llevar a cabo las tan necesarias obras, dentro del Plan cuatrienal de construcción de consultorios, en la mencionada pedanía de El Mirador, de San Javier?

3º.- ¿En qué plazos considera que se podrá llevar a efecto?

Cartagena, 14 de diciembre de 1995

EL PORTAVOZ,
Alberto Garre López

EL DIPUTADO,
José A. Luengo Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la respuesta a pregunta para respuesta escrita registrada con el número IV-1394, admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 18 de diciembre de 1995
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

RESPUESTA IV-1394, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 119 (IV-670), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EL CENTRO TECNOLÓGICO DEL MÁRMOL, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 15).

El Centro Tecnológico del Mármol será gestionado, como todos los demás centros realizados con financiación de la Administración regional, por una asociación empresarial de investigación que se constituirá a tal fin.

La instalación del citado Centro Tecnológico aún no ha concluido, en contra de lo que asegura su señoría, ya que está en las últimas fases de montaje, tanto la acometida eléctrica al centro de transformación como la de telefonía y la instalación de equipos de laboratorio y de informática.

No obstante las dificultades habidas, se están llevando a cabo todas las acciones posibles para que el Centro esté en condiciones operativas en los días que restan al año actual.

A pesar de ello, la inauguración habrá de retrasarse como consecuencia de que los empresarios del sector aún no han constituido la asociación empresarial al principio citada, condición imprescindible para que el Centro pueda ser inaugurado y puesto en servicio. Se espera que esté constituida en el próximo mes de enero, en cuyo momento se fijará la fecha de su inmediata inauguración.

Murcia, 11 de diciembre de 1995
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
TRABAJO Y TURISMO,
José Pablo Ruiz Abellán

**SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS
O RECHAZADOS**

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, rechazó las siguientes iniciativas:

- Moción nº 39 (IV-477), sobre creación de una institución de relaciones laborales, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del grupo parlamentario Socialista, y publicada en el BOAR nº 11, de 17-X-95.

- Moción nº 48 (IV-589), sobre actuaciones del Gobierno regional para evitar la discriminación de la Región de Murcia y los déficit producidos en las transferencias de competencias y servicios desde la Administración del Estado, formulada por D. Joaquín Dólera López, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y publicada en el BOAR nº 15, de 14-XI-95.

- Moción nº 49 (IV-601), sobre recuperación de las naves fenicias sumergidas en la costa de Mazarrón, formulada por D. Juan Durán Granados, del grupo parlamentario Socialista, y publicada en el BOAR nº 15, de 14-XI-95.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 13 de diciembre de 1995
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

* * * * *